

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS
CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306
DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: JUAN SANTIAGO PARRA FERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 11001311000620180002680**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del veinte (20) de febrero del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes del incapaz JUAN SANTIAGO PARRA FERNÁNDEZ, y luego para que rindan un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora principal LILIANA ANDREA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40'039.861 de Tunja.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora principal para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente principal indica la siguiente dirección de notificación: Calle 147 C No. 95 A – 25 (localidad de Suba la Campiña - Bogotá); Teléfono: 3057973470. Correo Electrónico: liliferher03@hotmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza la guardadora LILIANA ANDREA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia del pupilo.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado

resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud del discapaz; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Ahora, como quiera que, según se comunicó en esta diligencia, el joven Juan Santiago Parra Fernández depende exclusivamente de los recursos de su guardadora, el despacho considera exiguo el presentar balance general de ingresos, egresos y gastos.

Se les comunica a los asistentes y al público en general, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas a que haya lugar. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales, allegar la documental solicitada en esta diligencia, así como los demás asuntos que requieran, que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Es necesario resaltar e informar a la guardadora e interesados que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad. Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que, conforme al artículo mencionado de la norma legal señalada, procedan a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo interdicción judicial y de ser el caso determinen si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda a la curadora principal que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del discapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes referida o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado en esta diligencia y visto en el plenario.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedc33bb39b9fe85ab5f627faf67f11db79aa2719a9ddbf39f0c705518cf0ff4**
Documento generado en 23/03/2023 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>